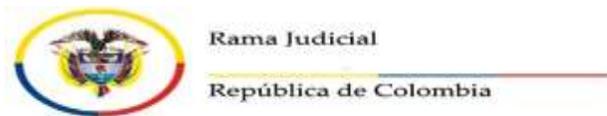


**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor juez, memorial aportado por la parte demandada dentro del proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2018-01982 indicando que la parte demandante allegó memorial solicitando interrupción del proceso y reconocimiento de poder. Provea....



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**DEMANDANTE(S).** BANCO BBVA S.A.  
**DEMANDADO(S).** MARCO AURELIO MAZO VÉLEZ.  
**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2018-01982- 00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, se allegó escrito proveniente del apoderado de la parte demandante donde solicita que se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 159 del Código General del Proceso dado que el apoderado judicial designado inicialmente por la entidad demandante falleció y se reconozca personería al nuevo abogado designado.

Frente al particular, de antemano considera el suscrito que no hay lugar a la interrupción solicitada por el memorialista y es que el fin de la interrupción del proceso en los casos establecidos en la norma procesal enunciada en líneas anteriores no es más que la notificación a la parte interesada, en este caso al demandante, del fallecimiento del apoderado judicial para que designen un nuevo apoderado si ello considera, tal y como dispone el artículo 160 ibídem, empero, dentro del proceso la parte ejecutante ya se encuentra al tanto de la novedad y por ello otorga facultades a un nuevo apoderado para que represente sus intereses dentro del proceso, siendo improcedente aplicar la figura establecida en el apartado ya mencionado.

Puestas así las cosas, esta Unidad Judicial reconocerá personería para actuar dentro del proceso al abogado REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos del mandato a él otorgado.

En mérito de lo anterior, este Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO. NIÉGUESE** la solicitud de interrupción del proceso, por lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO. RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar dentro del proceso al abogado REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO para que actúe como

apoderado judicial de la entidad demandante en los términos del mandato a él otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Juzgado Pequeñas Causas  
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6067600d5c202b296d1b52ee0e29e08c549d5e9881a68750be387186dd09a86c**

Documento generado en 14/09/2021 01:00:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**